

## PUNTO DE SUSCRIPCIONES

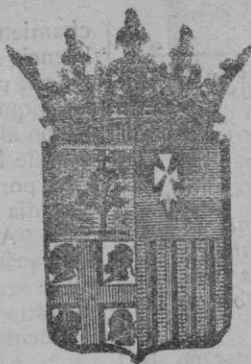
## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIONES

50 pesetas al año en Extranjero.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Agosto 1909).

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Buscas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Autoridades que de la mía dependan, y ruego á las demás, procedan á la busca y detención del soldado desertor Tomás Abadías Peñón, natural de Argavieso (Huesca), estatura 1'580, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Caso de ser habido debe ser puesto á disposición del Sr. Juez instructor del Batallón de cazadores de Estella, número 14, en Olot, ó á la mía, si á la de dicha Autoridad no fuese posible.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos por industrial, espectáculos públicos, que no han satisfecho sus cuotas en el período voluntario de cobranza, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha instrucción, no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Zaragoza 28 de Agosto de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

## Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 5.<sup>a</sup>

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1909 á 1910.*

- 1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.
- 2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.
- 3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.
- 4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.
- 5.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.
- 6.<sup>a</sup> Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de aquélla; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva. En el caso de que en la tercera subasta tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la cuarta á los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta á los siguientes diez días, con la rebaja del 45 por 100 del tipo de tasación de la primera subasta. Del resultado de cada una de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.<sup>a</sup> Región.
- 7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.
- 8.<sup>a</sup> Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.
- 9.<sup>a</sup> El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero ó Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante, según se expresa en la condición 7.<sup>a</sup>, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.
10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Sección podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado intrudido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.
11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pozos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.
14. Se prohíbe á los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros ó claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiere dejado de haber uso del mismo.
15. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.
16. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.
17. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos precisamente por el monte.
18. El contrato de aprovechamiento á que se refe-

ren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisibles le ocasionen.

19. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.

20. El reconocimiento final de los aprovechamientos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, remitiéndose un ejemplar al Ayudante de la Región.

21. Toda contravención á las disposiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

22. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Pedro Rey.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1909 á 1910.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup> Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda, bajo el mismo plie-

go de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con la rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.<sup>a</sup> Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.<sup>a</sup> La extracción del regaliz se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo la pena é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantir el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente llana.

10. Queda asimismo prohibido al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla de los ríos.

11. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato del aprovechamiento á que se refie-

ren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento; la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.<sup>a</sup> Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Pedro Rey.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de la piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1909 á 1910.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no, lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup> Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días si-

guientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará á los diez días siguientes, la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 40 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.<sup>a</sup> Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligando el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación, en las Oficinas de la Región, de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento lo perderá, y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.<sup>a</sup> La extracción de piedra se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los arts. 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedra se verificará á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencionen en la licencia ó acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte, ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y á 200 metros alrededor, si no se denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto, el rematante solicitará previamente el servicio á estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubiere expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.<sup>a</sup> Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueba aludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Pedro Rey.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1909 á 1910.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no la hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición; igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vivienda, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga la entrega del sitio disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.<sup>a</sup> Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores, ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 30 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se verificará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva.

8.<sup>a</sup> El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer exvacaciones ó prender fuego en las bocas de de los viveros y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo, no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencia á sus socios ó abonados las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando al autor; y

13. El contrato de la subasta se hace por cinco años consecutivos, debiendo de abonarse cada año el valor que alcance en el remate, verificando, al terminar cada año forestal, el reconocimiento final por si se acuerda la devolución de la fianza que se expresa en la condición quinta.

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Pedro Rey.

DELEGACION DE HACIENDA

APROVECHAMIENTO

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES DE LOS MONTES, FECHAS DE LAS SUBASTAS (Día, Mes, Hora), GANADO (Ganado menor, Ganado mayor), TASA (Tasa-ción, Tasa-ción. - Ptas.), PLAZO del disfrute, REGALIZ, PIEDRA (Metros cub., Tasa-ción. - Ptas.), CAZA (Plazo del disfrute, Tasa-ción - Ptas.), and OBSERVACIONES.

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Pedro Rey.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramos.

SECCION SEXTA

Lumpiaque.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á esta villa para el año próximo 1910, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder á la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, el día 5 de Septiembre próximo Segunda ídem, el 15 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 25 de Septiembre, La segunda, el 7 de Octubre.

La tercera, el 17 del mismo.

Todas ellas á las diez de la mañana de cada uno de los días citados, en la Casa Consistorial y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lumpiaque 26 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Adiego.

Malanquilla.

Por tiempo de quince días, y á los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario para 1910.

Malanquilla 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Soria.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

POR SUBASTA PUBLICA

Table with columns: REGALIZ, PIEDRA (Metros cub., Tasa-ción. - Ptas.), CAZA (Plazo del disfrute, Tasa-ción - Ptas.), and OBSERVACIONES.

La plaza de Herrero de este pueblo se halla vacante; su dotación consiste en un almud de trigo por cada libra de hierro que trabaje: las aguzaduras gratis. Solicitudes hasta el 15 de Septiembre.

Malanquilla 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Soria.

\*\*\*

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos en el año 1910, en subasta que se celebrará el 5 de Septiembre, á las diez. Si no hubiese postor, la segunda será el 15, á la misma hora, y si no diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los gru-

pos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar el 25 de Septiembre, 3 y 12 de Octubre, en la mismas horas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Malanquilla 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Soria.

Miedes.

Por término de quince días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en el sitio de costumbre, el presupuesto ordinario formado para el año 1910, á los efectos de la ley.

Miedes 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Lorente.

\*\*\*

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado hacer efectivo el cupo de todas las especies de consumos y sus recargos para el próximo año 1910, por medio de las siguientes subastas, que tendrán lugar:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

Primera subasta, el día 4 de Septiembre, á las nueve.

Segunda ídem, el 14 de ídem.

*Con la exclusiva, por un año.*

La primera, el día 24 de Septiembre.

La segunda, el 4 de Octubre.

La tercera, el 14 de ídem.

Las expresadas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas señalados.

Miércoles 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Lorente.

#### Novillas.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año próximo de 1910, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual, podrá ser examinado por los vecinos, y éstos formular las reclamaciones que crean procedentes.

Novillas 26 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Luis Lostao.

\*\*\*

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 15 del propio mes, y si tampoco tuviere efecto, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año, en los días 25 del mismo y el 5 de Octubre siguiente, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Novillas 26 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Luis Lostao.

#### Pedrola.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1910, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Pedrola 20 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Modesto Pidrafitá.

#### Piedratajada.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1910, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Piedratajada 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Ramón de Sus.

#### Plenas.

Se halla vacante por destitución del que venía desempeñándola, la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas y de-

más emolumentos legales, que serán satisfechos del presupuesto municipal por trimestres venideros.

Los aspirantes á ella y que se hallen adornados de los requisitos y condiciones que previene la Ley municipal vigente, pueden dirigir sus instancias, debidamente legalizadas, al Sr. Alcalde-Presidente, en el término de treinta días.

Plenas 20 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Par Sancho.

#### Salillas de Jalón.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1910, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado celebrar subastas de arriendo por todas las especies en los días y horas siguientes:

*A venta libre, de uno á tres años.*

Primera subasta, el día 9 de Septiembre, á las diez.

Segunda ídem, el día 20 del propio mes, á las diez y una hora.

*Venta á la exclusiva.*

Primera subasta, el día 1.º de Octubre, á las diez.

Segunda ídem, el 11 del mismo mes, á las diez.

Tercera ídem, el 21 de igual mes, á las diez y una hora.

Salillas de Jalón á 26 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cándido Bueno.

\*\*\*

El presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1910, quedará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días consecutivos, á contar desde el veintinueve del presente mes; durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Salillas de Jalón 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cándido Bueno.

#### Salvatierra.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Al propio tiempo se pondrán también á disposición del público, en la Sala Capitular, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1908, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Salvatierra 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Generoso Chueca.

#### Torrelapaja.

Por término de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto en la Casa Consistorial, á los efectos de la ley, el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1910.

Torrelapaja 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Pedro Martínez.